

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Salento Quindío, agosto cuatro del año dos mil veintiuno.

Dentro del presente proceso ESPECIAL DE TITULACIÓN DE POSESIÓN, promovido por NOHORA ANGELICA CEBALLOS ARIAS, por intermedio de apoderado judicial, contra OLMA ARIAS DE ARCE y OTROS, se tiene que ya se corrió el traslado de la demanda y su reforma a los demandados, donde de parte del apoderado judicial de los demandados se presentaron excepciones de mérito frente a la reforma de la demanda, de las cuales no se ha surtido el respectivo traslado, por ello de conformidad con lo establecido en la Ley 1561 del 2012, en especial los artículos 5, 9 numeral quinto, 14 y 16, en concordancia con el inciso sexto del artículo 391 del Código General del Proceso, se dispone correr traslado de ellas a las demás partes por el término de tres días.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso ESPECIAL DE TITULACIÓN DE POSESIÓN, promovido por NOHORA ANGELICA CEBALLOS ARIAS, por intermedio de apoderado judicial, contra OLMA ARIAS DE ARCE y OTROS, se corre traslado a las demás partes de las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial de los demandados, por el término de tres días, a fin que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, oportunamente se dispondrá lo pertinente frente a la continuación del desarrollo procesal del proceso.

NOTIFÍQUESE.


MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICADO Que el presente anterior es
notificado a las partes de la hoy
agosto 5 - 21
SECRETARIO 